

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Eduardo D. E. Orio, los señores consejeros presentes

VISTO:

El expediente 519/04, caratulado "H., M. R. c/ titular del Juzgado Civil N° 83, Dra. Patricia Zobotinsky", del que

RESULTA:

I. Se inician las actuaciones con la presentación realizada por la licenciada M. R. H., con el objeto de solicitar la, destitución de la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 83, Dra. Patricia Zobotinsky, a quien le imputa haber desobedecido una orden proveniente del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 7, referida al desarchivo de la causa 32.556/02, caratulada "H. c/ H. sobre violencia familiar", que habría tramitado en el tribunal a cargo de la magistrada.

II. Manifiesta que habría solicitado a la magistrada, en cuatro escritos, que interviniera por la protección de su hijo frente a su padre, sin que haya tomado medida alguna.

III. Agrega, además, que se habrían producido lesiones contra el menor proferidas por el propio padre, alguna de la cual habría dado lugar a una causa penal. Sostiene, también, que presume connivencia de la jueza con el imputado y/o su familia.

CONSIDERANDO:

1) Que la competencia disciplinaria de la Comisión de Disciplina se agota en la investigación de los supuestos indicados en el artículo 14 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/1999), ninguno de los cuales puede fundar un pedido de remoción del magistrado denunciado.

Sin perjuicio que de la investigación de los hechos pudiere

poner de manifiesto la existencia de causas de mayor gravedad que las contenidas en el dispositivo indicado, es menester que la denuncia, para ser atendible, contenga hechos Claros y concisos que aparezcan previstos en aquella y que permitan, cuando menos, cierto grado de verosimilitud que habilite la apertura de una información sumaria.

2) Que el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación establece, en su inciso d), que la denuncia debe contener una "relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde".

Del contenido de la denuncia presentada no resulta una clara y concreta imputación a la magistrada que ponga de manifiesto, al menos como hipótesis, que habría cometido hechos previstos en el artículo 14 de la citada ley. A todo evento, el relato hace referencia a una supuesta inobservancia respecto de una petición de extracción de archivo de una causa solicitada por parte de otro juez, cuestión que de por sí no implica incumplimiento alguno, o de medidas de protección requeridas mediante escritos cuya providencia se desconoce, todo lo cual no descarta la posibilidad de plantear los recursos procesales que en cada caso correspondan.

Las restantes cuestiones contenidas en la denuncia están sujetas al trámite que en-el caso haya dispuesto el juzgado y sometidas, también, a las vías recursivas pertinentes. En cuanto a la sospecha de connivencia con el imputado y/o su familia, por su generalidad y falta de precisión respecto de hechos concretos que permitan deducirla, no resulta suficiente para la apertura de una información sumaria.

3) Que por fin, no es misión de la Comisión de Disciplina introducirse en el análisis del trámite procesal sin una clara y concreta relación de hechos que permita a la misma conocer en profundidad situaciones presuntamente violatorias de la reglamentación vigente, más aún cuando no existe noticia de que se hayan puesto en marcha los recursos que en cada caso habilita la intervención de una instancia superior.

En consecuencia, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 176/05)-desestimar la presente denuncia.

Por ello,

SE RESUELVE:

1) Desestimar la denuncia por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación (artículo 5 del citado reglamento).

2) Notificar a la denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - M. Lelia Chaya (en disidencia)
- Juan C. Gemignani - Ricardo Gómez Diez - Claudio M. Kiper - Luis E.
D. E. Orio - Lino E. Palacio - Luis E. Pereira Duarte (en disidencia)
- Victoria P. Pérez Tognola - Marcela V. Rodríguez (en disidencia) -
Beinusz Szmukler (en disidencia) - Pablo G. Hirschmann (Secretario
General).